

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA

VICKY LÓPEZ MUNARRIZ <vilopezm@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 2:29 PM

Para:Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (499 KB)

MONTAJE SANTOS.pdf; MONTAJE GILB 1.pdf; MONTAJE GILB.pdf; RECURSO DE APELACION GILBERTO TRIMBOLI.pdf;

HONORABLES

MAGISTRADOS SALA CIVIL Y DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

ANTN: DRA. CARMÍÑA GONZALEZ ORTIZ MAGISTRADA SUSTANCIADORA

E. S. D.

En mi carácter de apoderada especial del demandante inicial y Demandado en Reconvención me permito comunicarle, que adjunto con el presente escrito, Memorial donde sustenté el recurso dentro del término legal para hacerlo, tal y como fuera ordenado mediante providencia de fecha agosto 8 de 2023.

Con todo respeto,

VICTORIA CECILIA LOPEZ MUNARRIZ

C.C 32.676.913

T.P 76.308 C.S.J.

From: VICKY LÓPEZ MUNARRIZ <vilopezm@hotmail.com>**Sent:** Friday, August 18, 2023 5:00 PM**To:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA

HONORABLES

MAGISTRADOS SALA CIVIL Y DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

ANTN: DRA. CARMÍÑA GONZALEZ ORTIZ MAGISTRADA SUSTANCIADORA

E. S. D.

CODIGO UNICO DE RADICACION: 08-001—31-10-006-2020—00119-01.-

RADICACION INTERNA: 00083-2023-F.-

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA CALENDADA 29 DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA CONTRA ELIZABETH BELEN MORENO CAMARGO.

VICTORIA CECILIA LOPEZ MUNARRIZ

T.P No. 76.308 C. S. de la J.

Apoderada Demandante inicial, Demandado en reconvenccion

**HONORABLES
MAGISTRADOS SALA CIVIL Y DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA
ANTN: DRA. CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADA SUSTANCIADORA
E. S. D.**

**CODIGO UNICO DE RADICACION: 08-001—31-10-006-2020—00119-01.-
RADICACION INTERNA: 00083-2023-F.-
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
CONTRA LA SENTENCIA CALENDADA 29 DE MAYO DE 2023,
PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA.**

**PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA
CONTRA ELIZABETH BELEN MORENO CAMARGO.**

VICTORIA CECILIA LOPEZ MUNARRIZ, Mujer, Mayor de edad, Abogada Titulada y en ejercicio, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.676.913 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.308 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de Apoderada Judicial del señor **GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA**, Demandante Inicial y Demandado en reconvenición, tal y como consta dentro del proceso arriba radicado, a usted con todo respeto me dirijo a fin de comunicarle, que admitido como se encuentra por parte de su despacho el recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** calendada el día 29 de Mayo de 2023, a Usted con todo respeto me dirijo, dentro del término Legal para hacerlo, a fin de comunicarle que me ratifico respecto de los argumentos expuestos en forma verbal el día de la Audiencia donde la Señora **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, dictara sentencia comunicándole a la Señora Magistrada Sustanciadora que los argumentos vertidos en este libelo, se desarrollarán de acuerdo a las manifestaciones expuestas por parte de la suscrita apoderada, ante la juez de primera

Instancia, que decidió negar las pretensiones de la demanda inicial y antes por el contrario decidió Declarar la Nulidad del Matrimonio Civil legalmente celebrado por las partes aquí trabadas en litigio, cuyos reparos de la sentencia los baso en las siguientes consideraciones.

Señores Magistrados les corresponde ahora, analizar la sentencia proferida por la señora **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, Sentencia que para la suscrita apoderada no se encuentra ajustada a la realidad procesal dentro del expediente que nos ocupa, en razón a que la señora Juez le dio pleno valor probatorio a las fotografías aportadas por el apoderado de la demandante en reconvención **ABOGADO VILLADIEGO** y plena Credibilidad a las tres (3) declaraciones rendidas por los señores **MARIA DEL CARMEN CANTILLO, DORIAN RAFAEL BLANCO CANTILLO Y ALFREDO MARTINEZ**, Testigos que fueron citados por parte de la demandante en reconvención a través de su apoderado Judicial, Declaraciones que fueron tachadas de Falsas por parte de la suscrita apoderada, por estar llenas de mentiras y falsedades mal intencionadas, máxime que nos podemos dar cuenta, que en la grabación de la audiencia de interrogatorios y declaraciones, podemos escuchar como el abogado **VILLADIEGO** prepara, entrena y alecciona al último declarante **ALFREDO MARTINEZ**.

1.- Como primer Argumento a tener en cuenta señores Magistrados, los tres (3) declarantes faltaron a la verdad de manera sistemática, los señores arriba mencionados, fueron entrenados tanto por la señora **ELIZABETH MORENO** como por parte del abogado de ésta **Dr. VILLADIEGO**, lo anterior se puede corroborar en la misma grabación de audio y video, la que me permito solicitar con el debido respeto a los Señores Magistrados, tomar el tiempo necesario, a fin de que se sirvan verlas y escuchar las referidas declaraciones tachadas de falsas e imparciales las que contienen las siguientes imprecisiones primero:

1.1.- De la declaración rendida por la señora **MARIA CANTILLO**, podemos extraer lo siguiente: La referida declarante no sabe distinguir o reconocer en el tiempo, los días , meses o años, su declaración fue contradictoria en todo momento, el temor de no expresar con precisión a lo que la habían

preparado o entrenado, la llenó de temor, en el video nos podemos dar cuenta que miraba al frente como para pedir ayuda o aprobación en sus respuestas, estaba tan confundida, que no sabía que personas acompañaban a la señora **ELIZABETH** en el momento de la supuesta entrega de las fotografías que según el dicho de la demandada inicial fueron entregadas por parte de mi prohijado, se escuchaban voces en la oficina del abogado donde se llevaron a cabo las declaraciones de los testigos de la señora **ELIZABETH MORENO**, razón por la cual concluyo y deduzco que la testigo **MARIA CANTILLO** no se encontraba sola al momento de su declaración, incumpliendo el Abogado **VILLADIEGO** con su obligación de tener Lealtad Procesal al interior de un proceso judicial.

Para la suscrita apoderada todos los testigos se encontraban escuchando tanto los interrogatorios de parte, como las declaraciones de los demás testigos, en la oficina del Abogado **VILLADIEGO**.

1.2.- El segundo declarante se mostró, desde el inicio de la declaración a pesar de tener tapabocas, con una sonrisa dibujada en el rostro, declaración que al igual que la anterior la tache de falsa, mentirosa e imparcial, la exposición del testigo deja mucho que desear, terrible la exposición mal intencionada de unos hechos falaces, que solo una mente enferma y perversa es capaz de expresar, declarante que sin pudor alguno decía que él era el de la foto, dijo que era mi representado el que se tomaba las fotos, siendo un imposible que estando supuestamente en pleno acto sexual oral éste pudiera tomarse la aberrante fotografía, que él solo o sea el declarante **DORIAN BLANCO** había tomado la foto en que estaba de espalda, fotografía que no se puede determinar, quienes son los personajes que aparecen en la fotografía, dijo además el declarante que las fotografías las tomaba desde el celular del señor Gilberto Trimboli, faltando a la verdad el referido testigo, en razón a que mi representado no es homosexual y no ha mantenido relaciones homosexuales ni con el señor **DORIAN BLANCO** ni con ningún hombre, pese a que supuestamente aparezca **GILBERTO TRIMBOLI**, en las fotografías aportadas por el apoderado de la parte demandada inicial y demandante en reconvención.

Fotografías señores Magistrado que si bien fuera cierto no fueron tachadas de falsas expresamente de acuerdo a nuestra legislación procesal civil Colombiana, también lo fue el hecho que en la sustentación de la Contestación de la demanda de reconvención, todos los hechos al unísono fueron desconocidas por parte de mi Representado, cada uno de los hechos en que el apoderado judicial de la señora Elizabeth hizo manifestaciones de la homosexualidad de mi patrocinado fueron atacadas como manifestaciones falsas, temerarias y mal intencionadas y respecto de las fotografías fue expresado por parte del señor **GILBERTO TRIMBOLI** en el Interrogatorio de parte que las fotografías aportadas por la demandada a través de su apoderado judicial, se trataban de un montaje mal intencionado, con el único objetivo de que se decretara la Nulidad del Matrimonio Civil, para por supuesto continuar con el atropello económico por parte de la señora **ELIZABETH MORENO** y quedarse hasta con el ultimo peso del patrimonio del señor **TRIMBOLI MANTILLA**, quien también pago parte del dinero con que adquirieron el Apartamento ubicado en el Edificio Toledo y toda la remodelación que le hizo mi patrocinado con dinero propios, antes de entrar a vivir la pareja **TRIMBOLI MORENO** a la referida propiedad que se encuentra afectada a vivienda familiar.

El Señor **GILBERTO TRIMBOLI**, nunca ha aceptado condición homosexual, porque realmente no lo es, como lo expresa con claridad meridiana en el interrogatorio de parte rendido ante la señora **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** cuando manifiesta “que a quien se le ocurriría que el mismo le entregaría unas fotografías a su cónyuge donde supuestamente tiene relaciones extramatrimoniales y menos homosexuales, Señores Magistrados las fotografías aportadas por el apoderado de la parte Demandante son producto de un montaje, bien sabido es hoy por hoy, que en el caso de las fotografías, en el estado actual de nuestro derecho positivo y de las reglas de prueba, la fotografía no es admitida como medio de prueba, las fotografías en la actualidad han evolucionado tanto en los últimos tiempos por los avances de la tecnología, que hacen que su alteración sea muy factible, nuestra jurisprudencia, ha establecido que “en el caso de las fotografías entorpece el valor probatorio de dichos documentos el avance tecnológico que hace de las fotocopias y de las fotografías, documentos todos los días menos seguros.

En virtud a que la tecnología no pone límites ni fronteras, facilitando aún más las falsificaciones y alteraciones en los documentos”.

“Otro ejemplo de alteraciones en este caso en fotografías, lo percibimos frecuentemente con los fotomontajes realizados a artistas y personas del medio del espectáculo, foto montajes a los políticos de turno, pero esto no es algo nuevo, la fotografía convencional o la fotografía analógica obtenida a través de un celular , una cámara o material fotosensible, puede desde hace muchos años ser alterada o trucada, con la finalidad de obtener **FOTOGRAFÍAS INEXISTENTES o para DOCUMENTAR UN HECHO FALSO**”, como el que nos ocupa en este proceso, fotografías usadas por la parte demandante en Reconvención, con el único fin de mancillar el buen nombre de mi patrocinado no solo a nivel familiar, sino social y económico.

Nuestros doctrinantes en materia procesal civil han coincidido que Las fotografías son un documento privado y por lo tanto, carecen de entereza probatoria por sí mismos. Podría ayudarse de un informe pericial en cuyo caso obtendría mayor credibilidad.

Peritazgo que fue solicitado de oficio por la señora Juez Sexto de Familia de Barranquilla, ante el relato de mi representado en el interrogatorio de parte, cuando el mismo **GILBERTO TRIMBOLI** manifiesta que las fotografías aportadas son producto de un montaje, disponiendo la Señora Juez Oficiar al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación , como a la Procuraduría, a fin de que se practicara la prueba en la autenticidad de las fotografías, prueba que no fue posible practicar, porque las entidades antes mencionadas no se encontraban en capacidad de Cotejarlas.

Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegadas al proceso por la demandante en reconvención y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, sobre todo que mi patrocinado ha negado autenticidad en la existencia de esas fotografías, o sea carecen de reconocimiento o ratificación, mi patrocinado Niega contundentemente ser homosexual, ha negado que haya entregado esas fotografías a la señora **ELIZABETH MORENO**, ha negado que haya hecho

llegar esas fotografías en forma física como lo asegura el abogado **VILLADIEGO** en la demanda de Reconvención.

la fotografía puede ser utilizada como prueba en un proceso judicial siempre y cuando se determine su validez. Sin embargo, las fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse. El valor probatorio que puedan tener “no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición” ¹

En el caso de las fotografías, nuestra jurisprudencia se ha pronunciado al respecto, cuando dice “La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad para examinar el carácter leal de la prueba que sirva de fundamento a la decisión adoptada, puesto que la legalidad de la prueba es un punto de derecho; de ahí que haya podido establecer que en el estado actual de nuestro derecho positivo y las reglas de la prueba, la fotografía, por si sola, no es admitida como medio de prueba y mucho menos tener como prueba las declaraciones de los tres (3) personajes señores **MARIA DEL CARMEN CANTILLO, DORIAN RAFAEL BLANCO CANTILLO Y ALFREDO MARTINEZ**, quienes mintieron delibedaramente ante la Señora Juez Sexto de Familia de Barranquilla y que la señora Juez les dio pleno valor probatorio al momento de dictar sentencia, junto con las fotografías que repetimos hasta la saciedad fueron producto de un montaje.

Lo cierto es señora Magistrada Sustanciadora que la cereza del Pastel, dentro del presente proceso y lo dejo para lo último en la exposición de los argumentos del recurso de apelación se encuentra en la misma grabación de la diligencia practicada por la señora Juez Sexto de familia de Barranquilla, cuando faltando un declarante, específicamente la declaración del señor **ALFREDO MARTINEZ (Tercer Declarante)**, concede la señora Juez Sexto de Familia de Barranquilla, un receso de Diez minutos, y dentro de esos 10 minutos de receso el **Abogado VILLADIEGO**, dejó el micrófono encendido “el abogado **VILLADIEGO le dice de VIVA VOZ AL SEÑOR ALFREDO MARTINEZ (Tercer Declarante) LO SIGUIENTE:**

YA TU SABES COMO ESTA PREGUNTANDO ELLA- REFIRIENDOSE A LAS PREGUNTAS QUE ESTABA REALIZANDO LA SEÑORA JUEZ.

Luego entonces se pregunta esta togada “como supo el testigo como estaba preguntando la señora Juez?

Sera que los tres (3) testigos y la señora **EIIZABETH MORENO** estaban juntos en el desarrollo de toda la audiencia, será que los declarantes escucharon tanto los interrogatorios de parte, como las declaraciones de cada uno de ellos?

llama poderosamente la atención de esta togada, cuando el abogado **VILLADIEGO** prepara al señor **ALFREDO MARTINEZ** , tercer y último testigo de la parte que representa, le dice “que tus respuestas sean mas cortas, que no alargue sus respuestas .

En esos 10 minutos de grabación, el Abogado no sólo le da las indicaciones al testigo **ALFREDO MARTINEZ**, sino que lo alecciona o entrena, a lo que debe contestar, le dice además, lo que tiene que contestar cuando le pregunten por el señor **DORIAN RAFAEL**, “yo lo recomendé porque me habían dicho si tenia a alguien? De ahí supe la relacion de ellos.

O sea el Abogado Villadiego iba conduciendo mentalmente al testigo respecto de lo que tenia que contestar, no entendiendo entonces la suscrita apoderada como la Señora Juez le da pleno valor probatorio a tales declaraciones y falla de la manera como dicta Sentencia.

Continua el abogado **VILLADIEGO** preparando para que dijera el testigo “yo no soy empleado de ella sino del edificio. En la referida grabación aparece la voz de la señora **ELIZABETH MORENO**, preparando también al testigo en las fechas de cuando el testigo había conocido al señor **GILBERTO TRIMBOLI**.

Se escucha decir al **Abogado VILLADIEGO** en la grabación palabras textuales con el respeto que merece la señora Magistrada lo escribiré textual “Ese hijo de puta debe estar ardidido” refiriéndose al señor **TRIMBOLI MANTILLA**.

Dice el testigo **ALFREDO MARTINEZ** en esos 10 minutos de grabación “como va a decir el viejo que no me conoce, como así que no me conoce” refiriéndose al señor **GILBERTO TRIMBOLI**, como supo el señor **MARTINEZ**, que a la pregunta de la señora Juez realizada en el interrogatorio de parte Al señor **GILBERTO TRIMBOLI** si conocía al Señor **ALFREDO MARTINEZ** , mi patrocinado dice que no lo conoce?, por lógica el señor **MARTINEZ**, tercer y último testigo de la demandante en reconvencción, tuvo que haber escuchado entonces el interrogatorio de parte de mi patrocinado y por ende todas las declaraciones adelantadas por la señora **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** en la audiencia de Interrogatorios de Parte y testimonios.

Al respecto mi patrocinado le manifestó a la suscrita apoderada, que como cualquier empleado de la señora **Elizabeth** y por no tener él o sea **GILBERTO TRIMBOLI**, ningún vínculo de amistad, ni acercamiento con el referido señor lo tenía como “**El Flaco**” a quien nunca le dio confianza de ninguna naturaleza, no le sabia ni el nombre, tratándolo con respeto por ser un trabajador de la señora **ELIZABETH MORENO**.

Le Dice el **ABOGADO VILLADIEGO AL TESTIGO QUE DIJERA “UNA VEZ ME PROPUSO QUE HICIERAMOS EL AMOR” “UNO NO DICE NADA PARA NO QUEDAR DE CHISMOSO”**

Agregando el abogado **VILLADIEGO** en la preparación al testigo **ALFREDO MARTINEZ**, quien sin asomo de vergüenza , ni ética profesional le manifestó palabras del Abogado para que dijera el testigo “**AMENAZANDOME QUE SI YO HABLABA ME HACIA ALGUN DAÑO**”

Paso siguiente se escucha la voz de la señora **ELIZABETH MORENO** y le contesta el abogado “**ESO ES LO QUE LE ESTOY DICRIENDO**” cuando se encontraban preparando al testigo, de cuando había conocido al señor **GILBERTO TRIMBOLI**, diciéndole que para el año 2017, dicen mira bien las respuestas y el abogado continua dando instrucciones al testigo **ALFREDO MARTINEZ** , le pregunta el abogado a la señora **ELIZABETH** “En el 2017 ya tu andabas con él? Refiriéndose al señor **GILBERTO TRIMBOLI** cónyuge de la señora **ELIZABETH MORENO**.

Señores Magistrados de todo lo anterior podemos colegir que las declaraciones a las que la Señora Juez Sexto de Familia de Barranquilla, le dio plena validez y Credibilidad, en la Sentencia proferida el día 29 de Mayo de 2023, están viciadas por falsedad y por ende Nulidad, la valoración probatoria del testimonio, como lo son: la probidad de quien interviene en la prueba, en el que se tiene en cuenta las condiciones personales del testigo, la aptitud en la declaración; la ciencia, relacionados con la fuente de conocimiento del testigo; la credibilidad que es la conducencia de la declaración; y la concordancia entendida como la coherencia guardada con los demás medios de prueba, en el presente caso están ausentes, los tres testimonios carecen de la honradez, integridad y rectitud, solo basta escuchar y ver los tres testimonios tachados de falsos para entender que estaban preparados tanto por la Señora **ELIZABETH MORENO** como por el abogado de ésta Dr. **VILLADIEGO**, para atropellar y mancillar el buen nombre de mi patrocinado señor **GILBERTO TRIMBOLI**, respecto de las condiciones personales de los testigos, todos son subordinados de la señora **ELIZABETH MORENO**, quienes declararon falazmente porque era esa su misión al interior del proceso judicial, primero declararon extra procesalmente ante la notaría séptima de Barranquilla y una vez fueron requeridos por el Juzgado Sexto de Familia estuvieron prestos en asistir a la oficina del Abogado **VILLADIEGO** apoderado de la señora **ELIZABETH MORENO**, testimonios que fueron guiados por el Abogado Villadiego tal y como quedo plenamente probado en la grabación de la audiencia cuando rindieron los testimonios, en los 10 minutos de receso que concedió la señora Juez y que el abogado **VILLADIEGO** dejara el micrófono encendido y escuchamos todo lo que tenían que decir tanto el como su representada señora **ELIZABETH MORENO** antes del ultimo testigo como lo exprese con anterioridad.

Señores Magistrados, de considerar ustedes que el Abogado **VILLADIEGO** se encuentra en alguna de las causales de falta a la lealtad procesal, les solicito se sirvan compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ese organismo judicial, se encargue de Investigar la actuación del **Dr. VILLADIEGO** al interior del proceso arriba radicado y referenciado.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto y para recrear un poco la actualidad en las fotografías me permito anexar con el presente escrito y con muchísimo respecto a la Honorable Magistrada, todo lo que hoy por hoy se puede hacer con una fotografía, las que son muy fáciles de alterar, hoy por hoy una fotografía no genera certeza alguna, en razón a que perfectamente puede documentar un Hecho Falso, en casi todas las redes sociales se encuentra al presidente de la República de Colombia, con su vicepresidenta, hasta en un **CARRO DE LA BARBIE**, foto montajes de toda índole que por el respeto que él se merece y ustedes señores Magistrados solo voy a escanear algunas en donde nos podemos dar cuenta de lo fácil que es alterar una fotografía.

Además de lo anterior aportó una fotografía de mi representado apagando una vela, fotografía original y el montaje que se hizo para que se tenga en cuenta la facilidad que hay, hoy por hoy en el mal uso de la tecnología.

Es menester poner en conocimiento de los Honorables Magistrados, que la Señora **ELIZABETH MORENO**, tenía todas las pertenencias de su cónyuge, relojes, cadenas, recuerdos de los padres de éste, fotografías de cada uno de los lugares que visitaron y todas las fiestas que asistían cumpleaños, navidades, fiesta de acción de gracia, a nivel nacional e internacional, es que la pareja **MANTILLA MORENO**, había convivido mas de seis (6) años juntos, como cualquier pareja conformada entre un hombre y una mujer, o sea una pareja heterosexual, el Señor **TRIMBOLI**, nunca tuvo un comportamiento o acto inapropiado, para con la señora **ELIZABETH MORENO**, siempre la trató con respeto y consideración, así que pudo ser muy fácil para ella, mandar a hacer el montaje para que apareciera la cara de mi representado en las aberrantes fotografías que fueron aportadas con la presentación de la demanda de reconvención.

Le corresponde ahora Honorable Magistrada, analizar este proceso desde su génesis, el fundamento del recurso de apelación va en consonancia con el contenido y argumento del presente escrito, yendo más allá respecto de la definición de los testimonios de los tres declarantes que le sirvieron a la señora **ELIZABETH MORENO**, para obtener lo que la señora **MORENO** orquestó a través del abogado de ésta.

La pretensión de la señora **MORENO**, fue precisamente obtener la Nulidad del Matrimonio Civil celebrado con mi representado señor **GILBERTO TRIMBOLI**, las aberrantes fotografías que no fueron reconocidas, ni mucho menos ratificadas por la parte que represento, fueron alteradas producto de un montaje, las que no solo aportaron a la demanda de reconvención, sino que la señora **ELIZBETH MORENO** las colocó en la portería del Edificio donde residía la pareja **TRIMBOLI MORENO** y las mismas fotografías fueron enviadas a la hermana de mi patrocinado y a la hija de éste con el único fin de mancillar el buen nombre del que siempre ha gozado, siendo ahora el momento para que a través del presente recurso de apelación oportunamente interpuesto y concedido, se preserven los principios fundamentales y constitucionales en favor de mi patrocinado, evitando **EL ABUSO DEL DERECHO** de la parte demandada inicial y demandante en reconvención, el maltrato de que fue víctima mi patrocinado, cuya finalidad no solo es hacerle daño a la parte que represento, sino a la dignidad humana y a la imagen de este.

Por lo anteriormente expuesto y a una justa y recta administración de Justicia solicito de Ustedes Honorables Magistrados, se sirvan Revocar la Sentencia proferida por la señora **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** calendada **29 de Mayo de 2023** y antes por el contrario en su lugar se sirvan decretar el divorcio puesto que existe en el expediente igualmente la voluntad de la señora **ELIZABETH MORENO** en terminar el vínculo matrimonial que la une con el señor **GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA**.

A N E X O S

Con el debido respeto me permito adjuntar con el presente escrito, fotografías de personas ampliamente conocidas en Colombia, donde podemos probar lo fácil que es realizar un montaje o alterar en la actualidad cualquier tipo de fotografías.

Además de lo anterior me permito adjuntar igualmente, fotografías de mi representado señor **GILBERTO TRIMBOLI MANTILLA**, donde se encuentra apagando una vela de cumpleaños y la misma fotografía Editada con un tabaco en su boca, lo anterior para corroborar lo que se puede hacer hoy por hoy, con una fotografía.

Igualmente me permito comunicarles, que por respecto a los Honorables Magistrados, en internet se encuentran gran cantidad de personajes conocidos , donde se pueden observar los montajes sosteniendo sexo entre personas del mismo sexo e incluso con animales, fotografías todas éstas producto de montajes con el único fin de desacreditar a quien aparece en las referidas fotografías, menoscabando los derechos fundamentales con que gozamos los Colombianos.

De los Honorables Magistrados, con todo respeto.

VICKY LOPEZ MUNARRIZ

VICTORIA CECILIA LOPEZ MUNARRIZ

C.C No.32.676.913 de Barranquilla

T.P No. 76.308 C.S. de la J.





